



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
DESPACHO GOBERNADORA



San Miguel Agreda de Mocoa, 3 de Mayo de 2017

El día 28 de Abril de 2017, se recibió la Ordenanza N° 744 de Abril 27 de 2017 "Por medio de la cual se establece una condición especial de pago"

Sanciónese y Publíquese la Ordenanza No. 744 de Abril 27 de 2017, por ser Constitucional, Legal y Conveniente en todas y cada una de sus partes.

LUZ DARY ORTEGA JAMIOY
Gobernadora (E) Departamento del Putumayo
Decreto 0086 del 2 de Mayo de 2017

PUBLICACIÓN

Para dar cumplimiento a la Ley 57 de 1985 y el Código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la Gaceta Departamental la Ordenanza No. 744 de Abril 27 de 2017.

LUZ DARY ORTEGA JAMIOY
Gobernadora (E) Departamento del Putumayo
Decreto 0086 del 2 de Mayo de 2017

Elaboró: Pedro Ortega Leyton. AADG
Revisó: Jairo Moncayo Quintana. ADG





ORDENANZA No. 744
(Abril 27 de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICION ESPECIAL DE PAGO”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Artículo 300 numeral 4º, Artículo 305 numeral 11 y Artículos 336 y 338 de la Constitución Política de Colombia; Ley 1819 de 2016 y normas reglamentarias,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONDICION ESPECIAL DE PAGO: *Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de impuestos, tasas y contribuciones territoriales, quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias del nivel territorial, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o años 2014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago:*

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un **SESENTA POR CIENTO (60%)**.
2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de mayo y hasta la vigencia de la condición especial de pago, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un **CUARENTA POR CIENTO (40%)**.

Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario la presente condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigible desde el año 2014 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el cuarenta por ciento (40%), debiendo pagar el sesenta por ciento (60%) restante de la sanción actualizada.
2. Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo de 2017 y hasta la vigencia de la condición especial de pago, la sanción actualizada se reducirá en el veinte por ciento (20%), debiendo pagar el ochenta por ciento (80%) de la misma.

PARÁGRAFO 1. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



Ordenanza No. 744 de Abril 27 de 2017. Pág. 2

artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, que a la entrada en vigencia de la presente ordenanza se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos, o con fundamento en las ordenanzas departamentales o decretos departamentales a través de los cuales se acogieron estas figuras de ser el caso.

PARÁGRAFO 2. Lo dispuesto en el anterior párrafo no se aplicará a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, hubieren sido admitidos en procesos de reorganización empresarial o en procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza, hubieran sido admitidos en los procesos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los Convenios de Desempeño.

PARÁGRAFO 3. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad al plazo establecido por el artículo 356 de la Ley 1819/2016, el término para la aplicación de la condición especial de pago será hasta el 31 de octubre de 2017.

ARTICULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las normas que le sean contrarias a excepción del artículo tercero de la Ordenanza 699 del 27 de noviembre de 2014

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los 27 días del mes de Abril de 2017.



LEIDY JOHANA GARCÍA MELÉNDEZ
Presidenta Asamblea Departamental



EMILIO ERNESTO ORTEGA
Secretario



EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 116 de la Ordenanza No. 600 de Octubre 21 de 2010, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y artículo 75 del Decreto 1222 de abril 18 de 1986, Código de Régimen Departamental, la

**ORDENANZA No. 744
(Abril 27 de 2017)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICION ESPECIAL DE PAGO”, fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE	:	Abril 11 de 2017
SEGUNDO DEBATE	:	Abril 25 de 2017
TERCER DEBATE	:	Abril 27 de 2017

Para constancia se firma en Mocoa, a los veintisiete (27) días del mes de Abril de 2017.


EMILIO ERNESTO ORTEGA R.